



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7021/2023.**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7021/2023

Sujeto Obligado:

Congreso de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió se le informara de que manera obtienen los diputados el consentimiento de las personas tanto menores como mayores de edad para que aparezcan sus fotografías en sus publicaciones de redes sociales y los documentos que demuestren que han otorgado su consentimiento



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información que no corresponda con lo solicitado y entrega de información incompleta



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **sobreseer por quedar sin materia** el presente recurso de revisión.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Sobreseer por quedar sin materia, complementaria, mayores de edad, menores de edad, consentimiento, publicaciones en redes sociales.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Congreso de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7021/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7021/2023

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7021/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Congreso de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por quedar sin materia** el recurso de revisión, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintitrés de octubre del dos mil veintitrés², mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075423001317**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Solicito se me informe de que manera obtienen los diputados el consentimiento de las personas tanto menores como mayores de edad para que aparezcan sus fotografías en sus publicaciones de redes sociales, así como los documentos que demuestren que han otorgado su consentimiento. Mi solicitud es solo para fines de investigación.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas:

Se trata de mi investigación para la tesis de licenciatura por lo que no cuento con recursos para pagar como estudiante de universidad pública que soy gracias

II. Respuesta. El quince de noviembre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **CCDMX/IIL/SAIDP/1112/2023**, de la misma fecha, suscrito por el Jefe Departamental de Acceso a la Información, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a lo requerido, se le hace de su conocimiento que la información se obtiene de conformidad con el acuerdo **INE/CG481/2019**, "ACUERDO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS Y ANEXOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES, Y SE APRUEBA EL MANUAL RESPECTIVO, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS SER-PSD-20/2019 Y SER-PSD-21/2019 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" emitido el 6 de noviembre de 2019 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismos que se anexan al presente.

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle la Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, oficina 329, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010; o bien,
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o utransparencia@congresocdmx.gob.mx o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó la documental consistente de cuarenta y cuatro fojas útiles referente al “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se Modifican los Lineamientos y Anexos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales, y se Aprueba el Manual Respectivo, en Acatamiento a las Sentencias SER-PSD-20/2019 y SER-PSD-21/2019 de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación” bajo el registro alfanumérico **INE/CG481/2019**, el cual para mayor certeza se agrega la siguiente imagen:

INE/CG481/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS Y ANEXOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES, Y SE APRUEBA EL MANUAL RESPECTIVO, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS SRE-PSD-20/2019 Y SRE-PSD-21/2019 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ANTECEDENTES

- I. El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria de este Consejo General, se emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, en acatamiento a la sentencia SUP-REP-60/2016 de la Sala Superior, y SRE-PSC-102/2016 de la Sala Regional Especializada, ambas salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación” (en adelante Lineamientos), identificado con la clave INE/CG20/2017.
- II. El veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueba el formato para recabar la opinión informada de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento al mandato del Consejo General emitido mediante Acuerdo INE/CG20/2017”, identificado con la clave INE/ACRT/08/2017.

- III. El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de este Consejo General, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se modifican los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG20/2017, y se deja sin efectos el formato aprobado mediante Acuerdo INE/ACRT/08/2017 del Comité de Radio y Televisión, en cumplimiento a las sentencias de las Salas Regional Especializada y Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificadas como SRE-PSC-25/2018, SRE-PSC-59/2018, SRE-PSC-64/2017 y SUP-REP-120/2017, y con motivo de los criterios establecidos en las sentencias SUP-REP-96/2017 y

Además, anexó la documental consistente de treinta y ocho fojas útiles referente al “Manual para recabar la opinión y el consentimiento informado de niñas, niños y adolescentes para la utilización de su imagen, voz o cualquier dato que los haga identificables en propaganda político-electoral y mensajes electorales, actos políticos, de precampaña o campaña a través de cualquier medio de difusión”, el cual para mayor certeza se agrega la siguiente imagen:

Manual para recabar la opinión y el consentimiento informado de niñas, niños y adolescentes para la utilización de su imagen, voz o cualquier dato que los haga identificables en propaganda político-electoral y mensajes electorales, actos políticos, de precampaña o campaña a través de cualquier medio de difusión

Índice (Nota: En la versión de impresión contendrá la numeración de páginas)

- I. Presentación
- II. Justificación
- III. Antes de iniciar
 - Objetivo
 - ¿A quién está dirigido?
 - Conceptos iniciales
- IV. ¿Cómo hacerlo?
 - a) Niñas y niños de 6 a 11 años

- Antes de la elaboración o producción de la propaganda político-electoral o mensajes electorales, o previo a la participación en un acto de precampaña o campaña.
- Consentimiento informado durante la elaboración de videos o cualquier tipo de propaganda o mensaje electoral (previo a la difusión) y después de la difusión; o durante la celebración de actos políticos, de precampaña o campaña y su aparición en redes sociales o cualquier plataforma digital.

b) Adolescentes de 12 a 17 años

- Antes de la elaboración o producción de la propaganda político-electoral o mensajes electorales, o previo a la participación en un acto de precampaña o campaña.
- Consentimiento informado durante la elaboración de videos o cualquier tipo de propaganda o mensaje electoral (previo a la difusión) y después de la difusión; o durante la celebración de actos políticos, de precampaña o campaña y su aparición en redes sociales o cualquier plataforma digital.

V. Anexos

VI. Glosario

VII. Bibliografía

III. Recurso. El dieciséis de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

No se me esta proporcionando la informacion solicitada pues el documento que se me entrega como anexo no corresponde a lo solicitado, ya que solicite se informara sobre como se recaba el consentimiento tanto de menores como de mayores de edad, pues en todas las redes sociales de los diputados aparecen publicacaciones con adultos y niños, razon por lo que cada diputado debio informar al respecto y no con un documento que no es aplicable al interes de lo que solicite.

[...][Sic.]

IV. Turno. El dieciséis de noviembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7021/2023**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintiuno de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El cinco de diciembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **CCDMX/IIL/UT/DAIDP/1230/2023**, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al tenor de lo siguiente:

[...]

4. En atención al recurso de referencia esta Unidad de Transparencia, procedió a girar el oficio número **CCDMX/IIL/UT/0228/2023**, a efecto de que cada Diputado atienda el requerimiento.

5. Esta unidad de transparencia recibió los siguientes oficios, suscrito por los Diputados

Nombre de la legisladora o legislador	Oficio número
ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ	EAJ/IIL/084/2023
DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO	SIN NUMERO
MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA	MSAV / CCM / IIL / 0119 / 2023
YURIRI AYALA ZÚÑIGA	SIN NUMERO
HECTOR BARRERA MARMOLEJO	HBM/CCDMX/IIL/064
GUADALUPE BARRON HERNÁNDEZ	CCDMX/GBH/033/2023
VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA	CCOMX/IIL/VBG/085/2023
XOCHITL BRAVO ESPINOSA	CCM-IIL-XBE/168/2023
CIRCE CAMACHO BASTIDA	CCDMX/CCB/067/2023
ANÍBAL ALEXANDRO CAÑÉZ MORALES	CCDMX/II/GPPAN/AACM/049/23
CARLOS CERVANTES GODOY	SIN NUMERO
MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS	CCDMX/IIL/MGCHC/045/2023
LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA	CCMX/IIL/DLACH/093/2023
FEDERICO CHÁVEZ SEMERENA	CCMX/IIL/GPPAN/FCS/14/2023
MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES	MVCF/CCDMX/IIU/61/2023
HÉCTOR DÍAZ POLANCO	CCM/DÍAZPOL/111/2023
FEDERICO DÓRING CASAR	SIN NUMERO
JÓSE GONZALO ESPINA MIRANDA	CCDMX/IIL/CTCC/0103/2023
ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA	CCDMX/AEMG/11/ 0170/ 2023
MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR	CCDMX/IIL/VGP-PRI/DMFC/72/2023

CARLOS JOAQUÍN FERNANDEZ TINOCO	CCDMX/CFT/122/23
MARCELA FUENTE CASTILLO	MFC/II/CDMX/0136/2023.
DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ	CDMX/IIL/DOGL/040/2023.
JORGE GAVIÑO AMBRÍZ	CCDMXIIIL/JGA/106/23.
FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ	CCDMX/II/FJG0/053/2023.
LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA	CCDMX/VCGPPAN/LGU/011/2023
CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN	CCM-IIL/CHM / 600 /2023
WESLY CHANTAL JIMENEZ HERNANDEZ	CCDMX/WCJH/006/2023
TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ	CCDMX/IIL/TNLP/089/2023
VICTOR HUGO LOBO ROMÁN	CCDMX/IIL/DVHLR/109/2023
ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO	CCDMX/IIL/MAOQC/AFM/0062/2023
RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO	CCDMX/RJLR/0100/2023
MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN	SIN NUMERO
JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA	CCDMX/IIL/JMCC/024/2023
ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO	AMU/CCDMXIIIL/112/2023.
ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ	CCM-IIUEMH/085/2023
ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ	CCDMX/IIL/AMH/102/2023.
ALEJANDRA MÉNDEZ VICUÑA	CCDMX/ AMV /IIL/039 /2023
JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA	CCDMX/IIUJFMGI12612023
CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ	CCDMX/U/CMG/0451/2023
CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO	CM/CCM/IIL/043/2023
MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO	CCMX/IIL/MGMR/00053/23
NAZARIO NORBERTO SANCHEZ	CCDMX/IIL/NNS/024/2023

NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ	CCDMX/IIL/221/NMNRJ2023
JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ	CCDMX/II/DJMPS/174/2023
INDALÍ PARDILLO CADENA	CCMX/IIL/IPC/076/23
MARÍA DE LOURDES PAZ REYES	MDLPR/IIU065/2023
GABRIELA QUIROGA ANGUIANO	CCDMX/GQA/031bis/2023
AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA	SIN NUMERO
JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR	CCDMX/IIL/JORV/0029/2023
RICARDO RUBIO TORRES	CCDMX/IIL/RRT025/23
MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS	MGSM/IIL/105/2023
JESÚS SESMA SUÁREZ	CCDMX/IIL/JSS/CAPAVJC/445/23
POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA	CCDMX/II/PRSB/070/2023
ROYFID TORRES GONZÁLEZ	CCDMX/II/RTG/129/2023
RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO	SIN NUMERO
ANDREA EVELYNE VICENTEÑO BARRIENTOS	CCDMX/IIL/AEVB/096/2023
ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA	CCDMX/AWICPP48I2023
ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ	CCDMX/IIL/CR/EVP/058/2023

GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN	SIN NUMERO
MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS	DIPTVR/IIL/387/2023
FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA	Z/IIL/FMZE/115/2023
MARISELA ZÚÑIGA CERÓN	DMZC/ 177 / IIL / 2023

En las respuestas que emitieron los legisladores se menciona el aviso de privacidad, para mejor proveer se anexan las direcciones electrónicas de los avisos de privacidad de los 66 Diputados del Congreso de la Ciudad de México para mejor proveer y que fueron aludidos por los legisladores en los oficios de referencia

NO	PERSONA LEGISLADORA	LINK
1	ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-13af2c7a8adf5774cb4c44bd1dd792a7bfe2a6c6.pdf
2	DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-d33dd9f7d7c74722e842d9be6a335f6b8eb7b6b9.pdf
3	MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-9a3d44bb3fa43b0be5ab29c89e9cecfb9d03bc6e.pdf
4	YURIRI AYALA ZÚÑIGA	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-8772876822b8ec9e483453e363f79a2877a1d4e6.pdf
5	HECTOR BARRERA MARMOLEJO	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-f170bb2c5c22eabc10bce2f1f01acdc3686106e8.pdf
6	GUADALUPE BARRON HERNÁNDEZ	https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/3bbf92889e9b99fd9160dbd2cdd4b12e5cf6a9ba.pdf
7	VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-32d8a2378ef7fb65c793cd3ca0554d5de004d012.pdf
8	XOCHITL BRAVO ESPINOSA	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-6cc87f3a824ebba69baf7ada08e66250dbd6c962.pdf
9	CIRCE CAMACHO BASTIDA	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-d0478354e3277dd33307dd92b440d7a45c01adfe.pdf
10	ANÍBAL ALEXANDRO CAÑÉZ MORALES	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-354d656aa1423568175bed82c94db1f2e1881be1.pdf
11	CARLOS CERVANTES GODOY	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-db493941e5f28ee7f8f04bbacc59b264876571db.pdf
12	MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-6b1e6315ab2a1915b30a5167ebf7e5053463f618.pdf
13	LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-5e2aa7124bb369720f8232db20bfc1d37427bc10.pdf
14	FEDERICO CHÁVEZ SEMERENA	https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/c975f6cd8e9ced0f1104818e362df2cb1fa9ad2f.pdf
15	JHONATAN COLMENARES RENTERÍA	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-255e2161eafed821f4ea6e91c01aff6a0f9b5c0.pdf
16	MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-c506d7127f21f814d39daf694093f3575298dff5.pdf
17	HÉCTOR DÍAZ POLANCO	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-6254202d52a9a4677504f4387897aecd8200328d.pdf
18	FEDERICO DÓRING CASAR	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-00044a692ee76e77b2ec5f615bf8fc2f717691c7.pdf
19	JÓSE GONZALO ESPINA MIRANDA	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-eb55a430b59dcee5c398d4b09b585c375b4ade53.pdf

20	ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-19e4aec42d6724a0611caecb28177da3d68c824.pdf
21	LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-a7b0dc52798fd1e9746ea11a2a6e579da6870f08.pdf
22	MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-3e4cfa85c0b843629269de73b38e910a1dac52c.pdf
23	CARLOS JOAQUÍN FERNANDEZ TINOCO	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-d66abd597c035a5204d774fa17d27900f7a4aac6.pdf
24	MARCELA FUENTE CASTILLO	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-2ef26514642c012e5a00569ea003ddf8f134e7d3.pdf
25	DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-a745cfc72ed1f397426512f2e7301a70c2537ec8.pdf
26	JORGE GAVIÑO AMBRÍZ	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-6ae4a9728618c9b2c72efe1066603097809d7d97.pdf
27	MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-f752856d299eb6497afb841d0f501ca7916613dc.pdf
28	FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-ef41a80f8738ef8d321c50a389ca354a8091b19b.pdf
29	LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-5b56db7deead09b0f49736cd9dcb7a5adb4b4a61.pdf

30	CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-ae67aba086e4214af6b7d8edd49aa9ea478e4199.pdf
31	WESLY CHANTAL JIMENEZ HERNANDEZ	https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/f4de6ad20d43dd7f3c20de607ffaa81d3ea4eabb.pdf
32	TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-158e5068063d614c6a2a200bdee6ec908fd1ccbc.pdf
33	VICTOR HUGO LOBO ROMÁN	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-13e13319175e3577e4e741d24d33628cf1aad33b.pdf
34	ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-f5c360ef27014b00afb1361c5de6af4a850b2799.pdf
35	RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-7578812ab85721f5050fa10e9b2566b19bb77894.pdf
36	MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-4f925d9b87ffd59a677297c672ab315da02535f2.pdf
37	JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-9aa6b4910344c03527fb3aec6e3f9fb1fd86b4b3.pdf
38	ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-8b7cd1daf838d60155330e0cc557c6543dacf3a6.pdf
39	ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-c29722a72966909ba06d1f3877c32240212e7294.pdf
40	ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-5c7c1cb35a597a9bf21b646b2a34590c9c6fe844.pdf
41	ALEJANDRA MÉNDEZ VICUÑA	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-31d08fb92d36140d7888467a9725ab6e5002492f.pdf
42	JOSÉ FERNANDO MERCADO GUIAIDA	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-eabb4b79f5797289b05e2f075db0ccc505c835cc.pdf
43	CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-d5a02871d37ebe6ef6fc686d70b3b083b01069e3.pdf
44	CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-ca999ba4eb959be2fd756e89347b85fb06cde7df.pdf
45	MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-41e3a4c9e08ec6ad7f02d3188fd74977f7fd3b96.pdf
46	NAZARIO NORBERTO SANCHEZ	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-bdf6e7a0cf3af3f682e90a6af2a9e152c1274495.pdf

47	NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-0e1dbd7be3cb3a4ff2ffbdafb33c20fa0983588.pdf
48	JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-3d363f2e3a9e0d9bb002491be14167fddaa23a08c.pdf
49	INDALÍ PARDILLO CADENA	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-478053adc066a4472e19db95ed12ac98f312c758.pdf
50	MARÍA DE LOURDES PAZ REYES	https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/75b032fa2312151babe3ada402fbaa0c3e1f784c.pdf
51	GABRIELA QUIROGA ANGUIANO	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-77dcc45b81c73497abddcae7b29abb2db637060b.pdf
52	AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-98a63c89e31009923ba69d2c4fe783214be6d6ae.pdf
53	JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-312a3a67e1951c0cc6c07edc20e27db7f9183c1e.pdf
54	RICARDO RUBIO TORRES	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-cd9fb18234cee9ae4e78b92a90ee51bc9564de70.pdf
55	MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-8addc9e9b262fc7ebd7b9c04e15684ccc06bd1be.pdf
56	JESÚS SESMA SUÁREZ	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-c776f6e9f3090494977f55cf4aa4dc33e78d30ad.pdf
57	POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-607d8a47f4a7c03654df77139391ca9c5325814d.pdf
58	ROYFID TORRES GONZÁLEZ	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-36cb18407dfa117f011f7cb977015de607d214d4.pdf
59	RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-cd9fb18234cee9ae4e78b92a90ee51bc9564de70.pdf
60	ANDREA EVELYNE VICENTEÑO BARRIENTOS	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-41348afeb7b4efa10cb435eeae59aa812e4e6317.pdf
61	ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-2db44930faab57ddd8b405992f7eeb8bb8420a01.pdf
62	ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-726573448aaccd9a97536f4b348526b28ef38b18.pdf
63	GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-2a637c05fb6b74b1661c46a1a59b156f6a9f42f4.pdf
64	MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-e156f8eb61e778d364ecd0f7442f5d93623b4aec.pdf
65	FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-c907f4721586c499f3185ab05cfe28b2070ab4d7.pdf
66	MARISELA ZÚÑIGA CERÓN	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-a580a48640550d31546e15943b1cc15b381168f4.pdf

Se proporciona las ligas de acceso directo a los avisos de privacidad de conformidad a lo previsto por el criterio 04 aprobado por el pleno del Instituto De Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Se considera que, con la respuesta complementaria, que se emite por parte de los Diputados se atiende la solicitud de referencia, quedando atendido el agravio que hizo valer el recurrente.

Por lo anterior se exhiben los oficios de los Diputados que integran este Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, respondiendo la solicitud del hoy recurrente, como ha quedado establecido en párrafos anteriores de las que se infieren en términos generales que:

“En atención a los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, quien suscribe hace de su conocimiento que con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 7 fracción XV del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, mismo que cito a continuación para pronta referencia:

Sección Tercera

De las Obligaciones de las y los Diputados

Artículo 7. Son obligaciones de las y los Diputados:

...

XV. Mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a través de un Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadana en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo;

...”

Resulta una obligación para quien suscribe mantener un vínculo permanente con quienes represento siendo estos la población en general, y son las redes sociales uno de los medios de comunicación efectiva que me permite hacer del conocimiento las diversas actividades públicas que realizo en mi carácter de representante popular, para lo cual se utilizan textos e imágenes, y es en este último elemento donde en ocasiones aparecen personas tanto mayores como menores de edad que asisten a las mismas, para el caso de los menores de edad y en aras de garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes, se tiene la precaución de hacer un difuminado de sus rostros, o en su caso agregar un elemento que impide su identificación.

*Por lo que hace a las personas mayores de edad, éstas tienen pleno conocimiento del tratamiento de sus datos personales, toda vez que se pone a la vista el aviso de privacidad simplificado concerniente tratamiento que se les da en el Sistema de Datos Personales del que soy responsable, cumpliendo con ello con el principio de informar previsto en la ley de la materia, **aviso que se anexa para pronta referencia**, que se agregan la ligas donde se pueden consultar los avisos de privacidad en comento tanto el simplificado como el ampliado”*

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 244 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita sea Sobreseído el presente medio de impugnación, al actualizarse la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 249 de dicho ordenamiento jurídico, pues mediante el único agravio esgrimido, este órgano legislativo ha atendido en sus términos la solicitud motivo del recurso de referencia.

Una vez manifestado lo anterior, se procede a rendir las siguientes manifestaciones y alegatos:

B. MANIFESTACIONES Y ALEGATOS: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El hoy recurrente afirmo que este sujeto obligado no le había proporcionado la información solicitada, pues es de su interés se le informe cómo se recaba el consentimiento tanto de menores como de mayores de edad, pues todas las redes de los diputados aparecen publicaciones con adultos y niños, y que cada Diputado debía informar al respecto, situación que en este momento se cumple con emisión de los oficios que suscribe cada uno de los Diputados, teniendo como base legal, el actuar de los representantes populares se encuentran en su normativa interna en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, como ha quedado establecido en párrafos anteriores, los Diputados tiene entre sus obligaciones en mantener de manera constante un vínculo con la población, con ello buscar ser auxiliares en la solución de sus demandas, considerando que la suscripción de los oficios de los legisladores se da respuesta a la solicitud de información pública materia del presente recurso de revisión, revisemos que dice la Legislación sobre la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Capítulo Décimo Séptimo Del Derecho a la Intimidad

Artículo 78. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.*

Madres, padres, así como cualquier otra persona que tenga bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes, se abstendrán de compartir en redes sociales o plataformas digitales, desnudos de éstos.

Por desnudo para efectos del presente artículo se entenderá:

- I. Primeros planos de genitales.*
- II. Desnudos reales en los que se muestren;*
 - a. Genitales visibles, incluso si están cubiertos u ocultos por ropa transparente o por vello público.*
 - b. Ano o primeros planos de glúteos completamente desnudos.*
 - c. Pezones de niñas, niños y adolescentes al descubierto.*

Quien tenga conocimiento de estas acciones dará vista a la Procuraduría de Protección para efectos del artículo 83 de esta Ley.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior.

Artículo 79. *Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en cualquier medio de comunicación, que menoscabe su dignidad, honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior, aun cuando esta acción sea realizada por sus madres, padres, tutores o sus personas representantes.*

En estos supuestos las niñas, niños y adolescentes a través de su representante, podrán promover las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa a que haya lugar ante las autoridades competentes; así como dar seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.

Artículo 80. *Cualquier medio de comunicación local que difunda entrevistas a niñas, niños y adolescentes, procederá como sigue:*

- I. Deberá recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente, siempre que ello no implique una afectación a sus derechos, en especial su derecho a la privacidad; y*
- II. La persona que realice la entrevista será respetuosa y no podrá mostrar actitudes ni emitir comentarios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.*

En el caso de que no sea posible recabar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de un adolescente, éste podrá otorgarlo siempre que ello no implique una violación a su derecho a la intimidad. En caso de haberse otorgado bajo este supuesto, se deberá proceder en términos de lo establecido por el artículo 79, último párrafo.

Artículo 81. *Las autoridades y los órganos político-administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. Por lo que ningún dato que permita localizar e identificar a las víctimas de delitos vinculados con la violencia sexual, deberá incluirse en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales.*

Artículo 82. *Los medios de comunicación locales deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización, en contravención a las disposiciones aplicables.*

En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, niñas, niños o adolescentes afectados, considerando su edad, grado de desarrollo cognoscitivo y madurez, podrán acudir ante la Procuraduría de Protección de manera directa o por conducto de su representante legal o, en su caso, la Procuraduría de Protección, actuando de oficio o en representación sustituta, podrá promover las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa a que haya lugar ante la autoridad competente; así como dar seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.

En los procedimientos civiles o administrativos que sean iniciados o promovidos por quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección ejercerá su representación coadyuvante.

Artículo 83. *En los procedimientos ante la autoridad competente, la Procuraduría de Protección podrá solicitar que se imponga como medida cautelar la suspensión o bloqueo de cuentas de usuarios en medios electrónicos, a fin de evitar la difusión de información, imágenes, sonidos o datos que puedan contravenir el interés superior.*

Las niñas, niños o adolescentes, a través de persona de su confianza, podrán solicitar ante la autoridad competente, el retiro inmediato de su información, imágenes o videos de los medios de comunicación o plataformas digitales o electrónicas y redes sociales de sus madres, padres, tutores o personas representantes que contravengan su interés superior.

La autoridad competente, con base en este artículo y en las disposiciones aplicables, podrá requerir a las empresas de prestación de servicios en materia de medios electrónicos que realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de las medidas cautelares que ordene.

Las personas legisladoras integrantes de este congreso, se han conducido bajo el principio superior de las niñas, niños y adolescentes, como lo han manifestado en sus respuestas, pues sus videos y fotografías son informativos de las actividades que realizan dentro del marco normativo que les es aplicable, nunca se ha atentado contra la intimidad de algún menor, ni sean discriminado o puesto en peligro.

En ese orden de ideas, es procedente esquematizar como el Congreso de la Ciudad de México atendió de manera fundada y motivada, mediante oficios firmados por las personas servidoras públicas que proporcionan la información a todos y cada uno de los requerimientos realizados:

Analizado lo anterior, es evidente que **el órgano legislativo de la Ciudad de México, atiende de manera puntual y categórica el requerimiento del recurrente otorgando en todo momento la certeza jurídica correspondiente**

En virtud de todos los argumentos expuestos, este Sujeto Obligado considera que la respuesta emitida en atención de la solicitud de información garantiza el derecho de acceso a la información del solicitante y de ninguna manera transgrede los principios establecidos en la Ley y por ello, con fundamento en el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita respetuosamente **se tenga por atendida la solicitud e información pública en sus términos.**

Por lo anterior se hace notar a esta ponencia que existe otro recurso que lleva la misma similitud de la solicitud de información pública materia del presente recurso y que está identificada **092075423001325** que corresponde al recurso número **INFOCDMX/RR.IP.7022/2023** radicado en la ponencia del Dr. Aristides Rodrigo Guerrero García por lo que se hace de su conocimiento a efecto de evitar se dicten resoluciones contrarias. Así mismo se hace de su conocimiento que algunos oficios suscritos por diputados que se anexan dan respuesta al recurso de referencia.

En ese sentido, se le requiere CONFIRME VÍA TELEFÓNICA CON ANTICIPACIÓN SU ASISTENCIA A LA CONSULTA y posteriormente se presente en la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA** del Congreso de la Ciudad de México, momentos antes de realizar la consulta directa a la información con domicilio en, Gante N°15, 3er piso, Colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc en la oficina 329 a efecto de indicarle el área donde se realizará la consulta directa.

En ese sentido se le informan los días y horarios para la consulta directa que a continuación de se señalan:

NO	LEGLADOR	AREA DE CONSULTA	DIRECCIÓN	FECHA	HORARIO
1	MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES	MODULO	AVENIDA EMILIANO ZAPATA NO. 276, COL. JARDINES DE LORENZO TEZONCO, C.P. 09940, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO	10 Y 11 DE ENERO DE 2024	10:00 A 13:00 HORAS
2	CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN	MODULO	CALLE PANABA, NO. 168, COL. PEDREGAL DE SAN NICOLAS 2ª. SECCIÓN, Y/O PEDREGAL DE SAN NICOLAS TOTOLAPAN, C.P. 14100, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO	15 Y 16 DE ENERO DE 2024	10:00 A 13:00 HORAS
3	WESLY CHANTAL JIMENEZ HERNANDEZ	MODULO	CALLE SALVADOR DIAZ MIRÓN NO. 154, COL. SANTA MARIA LA RIVERA II, C.P. 06400, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	17 Y 18 DE ENERO DE 2024	10:00 A 13:00 HORAS

4	MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO	MODULO	AVENIDA GENARO GARCÍA, NO. 138, COL. JARDÍN BALBUENA, C.P. 15900, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO	19 Y 22 DE ENERO DE 2024	10:00 A 13:00 HORAS
5	POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA	COMISION	CALLE DE FRAY PEDRO DE GANTE NÚMERO 15, 2DO PISO, OFICINA 203 COL. CENTRO, C.P. 06010, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	23 Y 24 DE ENERO DE 2024	10:00 A 13:00 HORAS

Lo anterior se acredita a través de las siguientes:

PRUEBAS

1.- LAS DOCUMENTALES:

- Oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1229/2023 de fecha 05 de diciembre de 2023, signado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (con anexos oficios suscritos por los Diputados del Congreso de la Ciudad de México)

2.- INSTRUMENTAL PÚBLICA. Consistente en lo actuado en el presente expediente **RR.IP.7021/2023** mediante el cual se corrobora lo manifestado en el cuerpo del presente escrito.

3.- PRESUNCIONAL LEGAL. De lo que se desprende de los hechos conocidos como ciertos para llegar a la verdad de los desconocidos.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1229/2023**, de fecha cinco de diciembre, signado por la subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Por tanto y derivado de su requerimiento, en atención al principio de exhaustividad se complementa la respuesta mediante los siguientes oficios, remitidos por Personas Legisladoras de este Congreso de la Ciudad de México, mismos que se anexan a la presente, dando cumplimiento a su solicitud.

En las respuestas que emitieron los legisladores se menciona el aviso de privacidad, para mejor proveer se anexan las direcciones electrónicas de los avisos de privacidad de los 66 Diputados del Congreso de la Ciudad de México para mejor proveer y que fueron aludidos por los legisladores en los oficios de referencia

[...]

Se proporciona las ligas de acceso directo a los avisos de privacidad de conformidad a lo previsto por el criterio 04 aprobado por el pleno del Instituto De Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

En ese sentido, se le requiere CONFIRME VÍA TELEFÓNICA CON ANTICIPACIÓN SU ASISTENCIA A LA CONSULTA y posteriormente se presente en la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA** del Congreso de la Ciudad de México, momentos antes de realizar la consulta directa a la información con domicilio en, Gante N°15, 3er piso, Colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc en la oficina 329 a efecto de indicarle el área donde se realizará la consulta directa.

En ese sentido se le informan los días y horarios para la consulta directa que a continuación de se señalan:

[...] [sic] [...]

Anexó captura de correo electrónico de fecha cinco de diciembre mediante el cual remite respuesta complementaria a la ahora parte recurrente, como se muestra a continuación:

Zimbra: utransparencia@congresocdmx.gob.mx

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR. IP. 7021 1/2

De : Unidad de Transparencia <utransparencia@congresocdmx.gob.mx> mar, 05 de dic de 2023 20:41
Asunto : RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR. IP. 7021 1/2 2 ficheros adjuntos
Para : [REDACTED]
Para o CC : ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>


SOLICITANTE:

Derivado de la presentación del recurso de revisión RR.IP.7021/2023, interpuesto en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud de información identificada con el número de folio 092075423001317, se emite la siguiente respuesta complementaria de conformidad.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que, en cumplimiento a la resolución de mérito, **la Unidad de Transparencia emitió una nueva respuesta, misma que fue notificada al recurrente a través del Correo electrónico enviado en 2 tantos ya que la información no puede ser entregada a través del medio elegido (Plataforma Nacional de Transparencia) debido a que los documentos en su conjunto constan de más de 20 megabytes los cuales sobrepasan en exceso la capacidad de la Plataforma.**

Reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes.

Atentamente
Unidad de Transparencia
Congreso de la Ciudad de México
555130-1980 Ext. 3319 ó 3363000
utransparencia@congresocdmx.gob.mx

 **OFICIOS RR. IP. 7021 PARTE 1.zip**
11 MB

Zimbra:

utransparencia@congresocdmx.gob.mx

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR. IP. 7021 2/2

De : Unidad de Transparencia <utransparencia@congresocdmx.gob.mx>

mar, 05 de dic de 2023 20:42

Asunto : RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR. IP. 7021 2/2

1 ficheros adjuntos

Para :

Para o CC : ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>


SOLICITANTE:

Derivado de la presentación del recurso de revisión RR.IP.7021/2023, interpuesto en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud de información identificada con el número de folio 092075423001317, se emite la siguiente respuesta complementaria de conformidad.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que, en cumplimiento a la resolución de mérito, **la Unidad de Transparencia emitió una nueva respuesta, misma que fue notificada al recurrente a través del Correo electrónico enviado en 2 tantos ya que la información no puede ser entregada a través del medio elegido (Plataforma Nacional de Transparencia) debido a que los documentos en su conjunto constan de más de 20 megabytes los cuales sobrepasan en exceso la capacidad de la Plataforma.**

Reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes.

Atentamente
Unidad de Transparencia
Congreso de la Ciudad de México
555130-1980 Ext. 3319 ó 3363000
utransparencia@congresocdmx.gob.mx

 **OFICIOS RR. IP. 7021 PARTE 2.zip**
15 MB

Anexó captura de Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

VII. Cierre. El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de

impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

El particular requirió al Congreso de la Ciudad de México, dos pedimentos informativos, tal y como se describe a continuación:

1. Se le informara de que manera obtienen los diputados el consentimiento de las personas tanto menores como mayores de edad para que aparezcan sus fotografías en sus publicaciones de redes sociales y
2. Los documentos que demuestren que han otorgado su consentimiento.

El Sujeto Obligado en su respuesta primigenia, manifestó a través de la Jefatura de Departamento de Acceso a la Información, que la forma de obtener el

consentimiento es a través del Acuerdo **INE/CG481/2019** denominado “ACUERDO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS Y ANEXOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES, Y SE APRUEBA EL MANUAL RESPECTIVO, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS SER-PSD-20/2019 Y SER-PSD-21/2019 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”, emitido el 6 de noviembre de 2019 por el Consejo General del Instituto Nacional de Electoral, ambos que anexó en su respuesta, tal y como es visible a continuación:

Anexo 2.

Manual para recabar la opinión y el consentimiento informado de niñas, niños y adolescentes para la utilización de su imagen, voz o cualquier dato que los haga identificables en propaganda político-electoral y mensajes electorales, actos políticos, de precampaña o campaña a través de cualquier medio de difusión

Índice (Nota: En la versión de impresión contendrá la numeración de páginas)

- I. Presentación
- II. Justificación
- III. Antes de iniciar
 - Objetivo
 - ¿A quién está dirigido?
 - Conceptos iniciales
- IV. ¿Cómo hacerlo?
 - a) Niñas y niños de 6 a 11 años
 - Antes de la elaboración o producción de la propaganda político-electoral o mensajes electorales, o previo a la participación en un acto de precampaña o campaña.
 - Consentimiento informado durante la elaboración de videos o cualquier tipo de propaganda o mensaje electoral (previo a la difusión) y después de la difusión; o durante la celebración de actos políticos, de precampaña o campaña y su aparición en redes sociales o cualquier plataforma digital.

b) Adolescentes de 12 a 17 años

- Antes de la elaboración o producción de la propaganda político-electoral o mensajes electorales, o previo a la participación en un acto de precampaña o campaña.
- Consentimiento informado durante la elaboración de videos o cualquier tipo de propaganda o mensaje electoral (previo a la difusión) y después de la difusión; o durante la celebración de actos políticos, de precampaña o campaña y su aparición en redes sociales o cualquier plataforma digital.

V. Anexos

VI. Glosario

VII. Bibliografía

[...]

INE/CG481/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS Y ANEXOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES, Y SE APRUEBA EL MANUAL RESPECTIVO, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS SRE-PSD-20/2019 Y SRE-PSD-21/2019 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ANTECEDENTES

- I. El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria de este Consejo General, se emitió el *"Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, en acatamiento a la sentencia SUP-REP-60/2016 de la Sala Superior, y SRE-PSC-102/2016 de la Sala Regional Especializada, ambas salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación"* (en adelante Lineamientos), identificado con la clave INE/CG20/2017.
- II. El veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se emitió el *"Acuerdo [...] por el que se aprueba el formato para recabar la opinión informada de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento al mandato del Consejo General emitido mediante Acuerdo INE/CG20/2017"*, identificado con la clave INE/ACRT/08/2017.
- III. El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de este

Consejo General, se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se modifican los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG20/2017, y se deja sin efectos el formato aprobado mediante Acuerdo INE/ACRT/08/2017 del Comité de Radio y Televisión, en cumplimiento a las sentencias de las Salas Regional Especializada y Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificadas como SRE-PSC-25/2018, SRE-PSC-59/2018, SRE-PSC-64/2017 y SUP-REP-120/2017, y con motivo de los criterios establecidos en las sentencias SUP-REP-96/2017 y

[...]

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que, al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra del contenido informativo

[2] Los documentos que demuestren que han otorgado su consentimiento.

Por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar si el requerimiento [1] *Se le informara de que manera obtienen los diputados el consentimiento de las personas tanto menores como mayores de edad para que aparezcan sus fotografías en sus publicaciones de redes sociales y, fue o no debidamente atendido a través de la respuesta que brindó al particular.*

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria mediante la cual hizo del conocimiento del particular la entrega de la información en el formato requerido, siendo este la Plataforma Nacional de Transparencia y notificándolo al medio señalado para tales efectos por el recurrente, siendo este, la Plataforma Nacional de Transparencia, adicionalmente el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria al correo electrónico del particular, tal y como es visible a continuación:



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.7021/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 06 de Diciembre de 2023 a las 00:00 hrs.

f683a6b91e8a3d1e84f43e966c4c49a3

[...]

Zimbra:

utransparencia@congresocdmx.gob.mx

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR. IP. 7021 1/2

De : Unidad de Transparencia <utransparencia@congresocdmx.gob.mx>

mar, 05 de dic de 2023 20:41

Asunto : RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR. IP. 7021 1/2

2 ficheros adjuntos


Para : [REDACTED]**Para o CC :** ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>**SOLICITANTE:**

Derivado de la presentación del recurso de revisión RR.IP.7021/2023, interpuesto en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud de información identificada con el número de folio 092075423001317, se emite la siguiente respuesta complementaria de conformidad.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que, en cumplimiento a la resolución de mérito, **la Unidad de Transparencia emitió una nueva respuesta, misma que fue notificada al recurrente a través del Correo electrónico enviado en 2 tantos ya que la información no puede ser entregada a través del medio elegido (Plataforma Nacional de Transparencia) debido a que los documentos en su conjunto constan de más de 20 megabytes los cuales sobrepasan en exceso la capacidad de la Plataforma.**

Reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes.

Atentamente
Unidad de Transparencia
Congreso de la Ciudad de México
555130-1980 Ext. 3319 ó 3363000
utransparencia@congresocdmx.gob.mx

 **OFICIOS RR. IP. 7021 PARTE 1.zip**
11 MB

Zimbra:

utransparencia@congresocdmx.gob.mx

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR. IP. 7021 2/2

De : Unidad de Transparencia <utransparencia@congresocdmx.gob.mx>

mar, 05 de dic de 2023 20:42

Asunto : RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR. IP. 7021 2/2

1 ficheros adjuntos


Para : [REDACTED]**Para o CC :** ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>**SOLICITANTE:**

Derivado de la presentación del recurso de revisión RR.IP.7021/2023, interpuesto en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud de información identificada con el número de folio 092075423001317, se emite la siguiente respuesta complementaria de conformidad.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que, en cumplimiento a la resolución de mérito, **la Unidad de Transparencia emitió una nueva respuesta, misma que fue notificada al recurrente a través del Correo electrónico enviado en 2 tantos ya que la información no puede ser entregada a través del medio elegido (Plataforma Nacional de Transparencia) debido a que los documentos en su conjunto constan de más de 20 megabytes los cuales sobrepasan en exceso la capacidad de la Plataforma.**

Reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes.

Atentamente
Unidad de Transparencia
Congreso de la Ciudad de México
555130-1980 Ext. 3319 ó 3363000
utransparencia@congresocdmx.gob.mx

 **OFICIOS RR. IP. 7021 PARTE 2.zip**
15 MB

Dicha respuesta complementaria consistió en el oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1229/2023 de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, signado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tal y como es visible a continuación:

[...]

Es menester indicar que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley del Congreso de la Ciudad de México, establece las atribuciones de este Sujeto Obligado y que a la letra dice:

*Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del **Poder Legislativo de la Ciudad de México**.*

*El Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el **Congreso de la Ciudad de México**, mismo que tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley y demás disposiciones aplicables.*

En el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso de la Ciudad de México procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales.

El Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia.

Por tanto y derivado de su requerimiento, en atención al principio de exhaustividad se complementa la respuesta mediante los siguientes oficios, remitidos por Personas Legisladoras de este Congreso de la Ciudad de México, mismos que se anexan a la presente, dando cumplimiento a su solicitud.

En las respuestas que emitieron los legisladores se menciona el aviso de privacidad, para mejor proveer se anexan las direcciones electrónicas de los avisos de privacidad de los 66 Diputados del Congreso de la Ciudad de México para mejor proveer y que fueron aludidos por los legisladores en los oficios de referencia

NO	PERSONA LEGISLADORA	LINK
1	ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-13af2c7a8adf5774cb4c44db1dd792a7bfe2a6c6.pdf
2	DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-d33dd9f7d7c74722e842d9be6a335f6b8eb7b6b9.pdf
3	MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-9a3d44bb3fa43b0be5ab29c89e9cecfb9d03bc6e.pdf

II LEGISLATURA

4	YURIRI AYALA ZÚÑIGA	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-8772876822b8ec9e483453e363f79a2877a1d4e6.pdf
5	HECTOR BARRERA MARMOLEJO	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-f170bb2c5c22eabc10bce2f1f01acdc3686106e8.pdf
6	GUADALUPE BARRON HERNÁNDEZ	https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/3bbf92889e9b99fd9160dbd2cdd4b12e5cf6a9ba.pdf
7	VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-32d8a2378ef7fb65c793cd3ca0554d5de004d012.pdf
8	XOCHITL BRAVO ESPINOSA	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-6cc87f3a824ebba69baf7ada08e66250dbd6c962.pdf
9	CIRCE CAMACHO BASTIDA	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-d0478354e3277dd33307d92b440d7a45c01adfe.pdf
10	ANÍBAL ALEXANDRO CAÑÉZ MORALES	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-354d656aa1423568175bed82c94db1fe1881be1.pdf
11	CARLOS CERVANTES GODOY	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-db493941e5f28ee7f8f04bbacc59b264876571db.pdf
12	MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-6b1e6315ab2a1915b30a5167ebf7e5053463f618.pdf
13	LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-5e2aa7124bb369720f8232db20bfc1d37427bc10.pdf
14	FEDERICO CHÁVEZ SEMERENA	https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/c975f6cd8e9ced0f1104818e362df2cb1fa9ad2f.pdf
15	JHONATAN COLMENARES RENTERÍA	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-255e2161eafed821f4ea6e91c01aff6a0f9b5c0.pdf
16	MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-c506d7127f21f814d39daf694093f3575298dff5.pdf
17	HÉCTOR DÍAZ POLANCO	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-6254202d52a9a4677504f4387897aecd8200328d.pdf
18	FEDERICO DÓRING CASAR	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-00044a692ee76e77b2ec5f615bf8fc2f717691c7.pdf
19	JÓSE GONZALO ESPINA MIRANDA	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-eb55a430b59dcee5c398d4b09b585c375b4ade53.pdf
20	ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-19e4aec42d6724a0611caecb28177da3d68c824.pdf
21	LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-a7b0dc52798fd1e9746ea11a2a6e579da6870f08.pdf
22	MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-3e4cfa85c0b843629269de73b38e910a1dac52c.pdf
23	CARLOS JOAQUÍN FERNANDEZ TINOCO	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-d66abd597c035a5204d774fa17d27900f7a4aac6.pdf
24	MARCELA FUENTE CASTILLO	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-2ef26514642c012e5a00569ea003ddf8f134e7d3.pdf
25	DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-a745cfc72ed1f397426512f2e7301a70c2537ec8.pdf
26	JORGE GAVIÑO AMBRÍZ	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-6ae4a9728618c9b2c72efe1066603097809d7d97.pdf
27	MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-f752856d299eb6497afb841d0f501ca7916613dc.pdf
28	FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-ef41a80f8738ef8d321c50a389ca354a8091b19b.pdf
29	LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-5b56db7deead09b0f49736cd9dcb7a5adb4b4a61.pdf
30	CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-ae67aba086e4214af6b7d8edd49aa9ea478e4199.pdf
31	WESLY CHANTAL JIMENEZ HERNANDEZ	https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/f4de6ad20d43dd7f3c20de607ffaa81d3ea4eabb.pdf
32	TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-158e5068063d614c6a2a200bdee6ec908fd1ccbc.pdf
33	VICTOR HUGO LOBO ROMÁN	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-13e13319175e3577e4e741d24d33628cf1aad33b.pdf

34	ANA FRANCIS LOPEZ BAYGHEN PATIÑO	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-f5c360ef27014b00afb1361c5de6af4a850b2799.pdf
35	RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-7578812ab85721f5050fa10e9b2566b19bb77894.pdf
36	MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-4f925d9b87ffd59a677297c672ab315da02535f2.pdf
37	JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-9aa6b4910344c03527fb3aec6e3f9fb1fd86b4b3.pdf
38	ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-8b7cd1daf838d60155330e0cc557c6543dacf3a6.pdf
39	ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-c29722a72966909ba06d1f3877c32240212e7294.pdf
40	ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-5c7c1cb35a597a9bf21b646b2a34590c9c6fe844.pdf
41	ALEJANDRA MÉNDEZ VICUÑA	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-31d08fb92d36140d7888467a9725ab6e5002492f.pdf
42	JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-eabb4b79f5797289b05e2f075db0ccc505c835cc.pdf
43	CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-d5a02871d37ebe6ef6c686d70b3b083b01069e3.pdf
44	CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-ca999ba4eb959be2fd756e89347b85fb06cde7df.pdf
45	MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-41e3a4c9e08ec6ad7f02d3188fd74977f7fd3b96.pdf
46	NAZARIO NORBERTO SANCHEZ	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-bdf6e7a0cf3af3f682e90a6af2a9e152c1274495.pdf
47	NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-0e1dbd7be3cb3a4ff2ffbdafb33c20fa0983588.pdf
48	JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-3d363f2e3a9e0dbb002491be14167fddaa23a08c.pdf
49	INDALÍ PARDILLO CADENA	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-478053adc066a4472e19db95ed12ac98f312c758.pdf
50	MARÍA DE LOURDES PAZ REYES	https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/75b032fa2312151babe3ada402fbaa0c3e1f784c.pdf
51	GABRIELA QUIROGA ANGUIANO	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-77dcc45b81c73497abddcae7b29abb2db637060b.pdf
52	AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-98a63c89e31009923ba69d2c4fe783214be6d6ae.pdf
53	JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-312a3a67e1951c0cc6c07edc20e27db7f9183c1e.pdf
54	RICARDO RUBIO TORRES	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-cd9fb18234cee9ae4e78b92a90ee51bc9564de70.pdf
55	MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-8addc9e9b262fc7ebd7b9c04e15684ccc06bd1be.pdf
56	JESÚS SESMA SUÁREZ	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-c776f6e9f3090494977f55cf4aa4dc33e78d30ad.pdf
57	POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-607d8a47f4a7c03654df77139391ca9c5325814d.pdf
58	ROYFID TORRES GONZÁLEZ	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-36cb18407dfa117f011f7cb977015de607d214d4.pdf
59	RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-cd9fb18234cee9ae4e78b92a90ee51bc9564de70.pdf
60	ANDREA EVELYNE VICENTEÑO BARRIENTOS	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-41348afeb7b4efa10cb435eeae59aa812e4e6317.pdf
61	ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-2db44930faab57ddd8b405992f7eeb8bb8420a01.pdf
62	ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-726573448aaccd9a97536f4b348526b28ef38b18.pdf

63	GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-2a637c05fb6b74b1661c46a1a59b156f6a9f42f4.pdf
64	MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-e156f8eb61e778d364ecd0f7442f5d93623b4aec.pdf
65	FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-c907f4721586c499f3185ab05cfe28b2070ab4d7.pdf
66	MARISELA ZÚÑIGA CERÓN	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-a580a48640550d31546e15943b1cc15b381168f4.pdf

Habiendo dicho lo anterior, esta Ponencia procederá a realizar el Estudio de la respuesta complementaria.

- *Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:**

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló “correo electrónico” como medio para recibir notificaciones.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, sin embargo, de una interpretación del agravio vertido respecto al pedimento informativo 1, de su solicitud de información, el particular también se inconformó por la entrega de información incompleta.

Por lo anterior del análisis del agravio referente a la **entrega de información que no corresponde con lo solicitado**, el Sujeto Obligado en su respuesta primigenia hizo del conocimiento del particular que respecto al pedimento informativo 1, referente a de que manera obtienen los diputados el consentimiento de las personas tanto menores como mayores de edad para que aparezcan sus fotografías en sus publicaciones de redes sociales. Manifestó a través de la Jefatura de Departamento de Acceso a la Información, que la forma de obtener el consentimiento es a través del Acuerdo INE/CG481/2019 denominado “ACUERDO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS Y ANEXOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES, Y SE APRUEBA EL MANUAL RESPECTIVO, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS SER-PSD-20/2019 Y SER-PSD-21/2019 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”, emitido el 6 de noviembre de 2019 por el Consejo

General del Instituto Nacional de Electoral, ambos que anexó en su respuesta, tal y como es visible a continuación:

[...]

INE/CG481/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS Y ANEXOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES, Y SE APRUEBA EL MANUAL RESPECTIVO, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS SRE-PSD-20/2019 Y SRE-PSD-21/2019 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ANTECEDENTES

- I. El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria de este Consejo General, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, en acatamiento a la sentencia SUP-REP-60/2016 de la Sala Superior, y SRE-PSC-102/2016 de la Sala Regional Especializada, ambas salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”* (en adelante Lineamientos), identificado con la clave INE/CG20/2017.
- II. El veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el formato para recabar la opinión informada de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento al mandato del Consejo General emitido mediante Acuerdo INE/CG20/2017”*, identificado con la clave INE/ACRT/08/2017.
- III. El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de este Consejo General, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifican los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG20/2017, y se deja sin efectos el formato aprobado mediante Acuerdo INE/ACRT/08/2017 del Comité de Radio y Televisión, en cumplimiento a las sentencias de las Salas Regional Especializada y Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificadas como SRE-PSC-25/2018, SRE-PSC-59/2018, SRE-PSC-64/2017 y SUP-REP-120/2017, y con motivo de los criterios establecidos en las sentencias SUP-REP-96/2017 y*

Además, anexó la documental consistente de treinta y ocho fojas útiles referente al “Manual para recabar la opinión y el consentimiento informado de niñas, niños y adolescentes para la utilización de su imagen, voz o cualquier dato que los haga identificables en propaganda político-electoral y mensajes electorales, actos políticos, de precampaña o campaña a través de cualquier medio de difusión”, el cual para mayor certeza se agrega la siguiente imagen:

Manual para recabar la opinión y el consentimiento informado de niñas, niños y adolescentes para la utilización de su imagen, voz o cualquier dato que los haga identificables en propaganda político-electoral y mensajes electorales, actos políticos, de precampaña o campaña a través de cualquier medio de difusión

Índice (Nota: En la versión de impresión contendrá la numeración de páginas)

- I. Presentación
- II. Justificación
- III. Antes de iniciar
 - Objetivo
 - ¿A quién está dirigido?
 - Conceptos iniciales
- IV. ¿Cómo hacerlo?
 - a) Niñas y niños de 6 a 11 años

- Antes de la elaboración o producción de la propaganda político-electoral o mensajes electorales, o previo a la participación en un acto de precampaña o campaña.
- Consentimiento informado durante la elaboración de videos o cualquier tipo de propaganda o mensaje electoral (previo a la difusión) y después de la difusión; o durante la celebración de actos políticos, de precampaña o campaña y su aparición en redes sociales o cualquier plataforma digital.

b) Adolescentes de 12 a 17 años

- Antes de la elaboración o producción de la propaganda político-electoral o mensajes electorales, o previo a la participación en un acto de precampaña o campaña.
- Consentimiento informado durante la elaboración de videos o cualquier tipo de propaganda o mensaje electoral (previo a la difusión) y después de la difusión; o durante la celebración de actos políticos, de precampaña o campaña y su aparición en redes sociales o cualquier plataforma digital.

V. Anexos

VI. Glosario

VII. Bibliografía

[...]

De las capturas de pantalla antes plasmadas, es posible vislumbrar que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular que para obtener el consentimiento de los menores de edad, se requiere un consentimiento informado durante la elaboración de videos o cualquier tipo de propaganda o mensaje electoral previo y posterior a la difusión, o durante la celebración de actos públicos, de precampaña o campaña y su aparición en redes social o cualquier plataforma digital, por lo que la información que remitió el Sujeto Obligado si corresponde con lo peticionado.

Adicionalmente del estudio **realizado respecto a la entrega de información incompleta**, el Sujeto Obligado en su respuesta complementaria, a través de la Subdirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, hizo del conocimiento del particular que después de un análisis de la solicitud de

información realizó el turno de la solicitud a cada una de las personas legisladoras del Congreso de la Ciudad de México, al cual, dieron respuesta remitiendo para mejor proveer anexaron las direcciones electrónicas de los avisos de privacidad de los 66 Diputados del Congreso Local, mismos que son entregados a las personas mayores de edad para obtener su consentimiento en las publicaciones digitales de cada uno de los legisladores locales, tal y como es visible a continuación:

Sistema de Datos personales del Diputado Ernesto Alarcón Jiménez

Formato de Aviso de Privacidad Integral.

El Congreso de la Ciudad de México a través del Diputado Ernesto Alarcón Jiménez, es la Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales denominado "*Sistema de Datos Personales del Diputado Ernesto Alarcón Jiménez*", con fundamento en los artículos 7º, apartado E, numerales 1 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 9º, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 23, fracciones X, XII, 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y el artículo 7 fracción XV del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Los datos personales que recabemos serán utilizados tener un vínculo permanente con las ciudadanas y ciudadanos y dar atención y seguimiento a quejas o demandas, solicitudes de orientación y peticiones individuales y/o colectivas.

Para las finalidades antes señaladas se solicitarán los siguientes datos personales: Nombre, género, fecha de nacimiento, domicilio, entidad federativa, municipio, localidad, firma, fotografía, clave única de registro de población (CURP), huella dactilar, clave de elector, clave OCR, código QR, estado civil, número de pasaporte, lugar de nacimiento, nacionalidad, teléfono celular, teléfono particular, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de Seguridad Social, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de acta de nacimiento, número de licencia de conducir. Electrónicos: Correo electrónico, direcciones electrónicas y firma electrónica. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo y hoja de servicio. Datos Patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, planos de propiedades privadas, números de escrituras públicas, folios reales del Registro Público, fotos de fachadas de predios particulares, número de fideicomisos, Número de Clave Única del Documento, datos vehiculares y demás análogos. Datos familiares: Nombre, edad, sexo, domicilio, teléfono, firma, número de acta de matrimonio, fotografía de familiares. Datos sobre procedimientos administrativos y/o

jurisdiccionales: Datos relativos a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio o jurisdiccionales en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Números de carta de naturalización, números de residencias permanentes, número del certificado de naturalización, número de permisos migratorios y toda la información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona. Datos especialmente protegidos (sensibles): Origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual.

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento

directamente ante la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, ubicada en calle Gante, número 15, tercer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, de lunes a jueves, viernes de 09:00 a 15:00, al correo electrónico utransparencia@congresocdmx.gob.mx y al teléfono 5551301980 ext. 3363.

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección antes señalada o comunicarse al Tel-INFO al 5556364636 y TELINAI al 800 835 43 24.

[...]

Formato de Aviso de Privacidad Simplificado.

El Congreso de la Ciudad de México a través del Diputado Ernesto Alarcón Jiménez es la responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el "*Sistema de Datos Personales del Diputado Ernesto Alarcón Jiménez*".

Los datos personales que recabemos serán utilizados tener un vínculo permanente con las ciudadanas y ciudadanos y dar atención y seguimiento a quejas o demandas, solicitudes de orientación y peticiones individuales y/o colectivas.

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente ante la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, ubicada en calle Gante, número 15, tercer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, de lunes a jueves, viernes de 09:00 a 15:00, al correo electrónico utransparencia@congresocdmx.gob.mx y al teléfono 5551301980 ext. 3363.

Para conocer el Aviso de Privacidad Integral puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar a la página

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el sujeto obligado entregó cada uno de los avisos de privacidad pertenecientes a cada uno de los sesenta y seis diputados del Congreso de la Ciudad de México, haciéndose del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo éste la Plataforma Nacional de Transparencia.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

[...]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el sujeto obligado realizó la fundamentación y motivación de su respuesta, dejando sin efectos el agravio del particular ya que éste se había inconformado por la falta y deficiencia de la fundamentación y motivación en su respuesta, adicionalmente a que remitió la respuesta complementaria manifestada al medio señalado para tales efectos, siendo éste la Plataforma Nacional de Transparencia.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, la Plataforma Nacional de Transparencia, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**,

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.